

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Educación y Cultura

8163 Decreto número 55/2004, de 4 de junio, por el que se crea un colegio público de Educación Infantil y Educación Primaria en la localidad de Alhama de Murcia.

La previsión de necesidades de escolarización para próximos cursos escolares, de acuerdo con el análisis de los datos de la localidad de Alhama de Murcia, referidos a los niveles de Educación Infantil y Educación Primaria, obliga a modificar la planificación escolar que afecta a los centros públicos existentes en la misma, a fin de conseguir un mejor aprovechamiento de los recursos materiales y personales disponibles.

La modificación de los datos de escolarización viene determinada por el aumento de la demanda de puestos escolares, debido al incremento demográfico que se está dando en la citada localidad, requiriendo una respuesta por parte de la Administración educativa a dicha demanda con la creación de nuevas unidades escolares.

De conformidad con las competencias atribuidas a la Consejería de Educación y Cultura en materia de Educación en toda su extensión, niveles y grados, y modalidades por el Decreto 72/2003, de 11 de julio («Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 14 de julio), por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Cultura.

En virtud de lo anterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo diecisiete de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 4 de junio de 2004,

Dispongo

Artículo único. Se crea el colegio público de educación infantil y educación primaria número 6 (Código 30018199), situado en Camino de Almendricos, Plan Parcial Residencial El Raal, de Alhama de Murcia.

Disposición adicional primera. Nombramiento del Director provisional.

La Consejería de Educación y Cultura nombrará de forma provisional al Director del colegio público que se crea mediante el presente Decreto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 91.2 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, y teniendo en cuenta el contenido del apartado undécimo, punto 2, de la Orden de la Consejería de Educación y Cultura de fecha 27 de mayo de 2004 («Boletín Oficial de la Región de Murcia» del 29), por la que se regula y

convoca concurso de méritos para la selección y nombramiento de Directores de centros docentes públicos en el ámbito de gestión de esta Comunidad Autónoma.

Disposición adicional segunda. Constitución del Consejo Escolar.

La constitución del Consejo Escolar del colegio público que se crea por el presente Decreto se realizará una vez se haya desarrollado el proceso de elección de los representantes de los distintos sectores de su comunidad educativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.3 del Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria, aprobado por Real Decreto 82/1996, de 26 de enero.

Disposición final primera.

Por el Consejero de Educación y Cultura se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto, acordándose, asimismo, lo procedente en relación con la dotación de personal a este centro.

Disposición final segunda.

 Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia, 4 de junio de 2004.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Educación y Cultura, **Juan Ramón Medina Precioso**.

Consejería de Educación y Cultura

8162 Decreto número 54/2004, de 4 de junio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se delimita el entorno de protección del bien de interés cultural denominado Castillo de Felí, en Lorca (Murcia).

El artículo 10.UNO.14 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio cultural, histórico, arqueológico, monumental, artístico, paisajístico y científico de interés para la Región.

El Castillo de Felí tiene, de acuerdo con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, la consideración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento.

Examinado lo que antecede, la Dirección General de Cultura, por Resolución de 31 de julio de 1997, incoó expediente de delimitación del entorno de protección del Castillo de Felí, en Lorca (Murcia).

De acuerdo con el artículo 9.2 de la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español, en la tramitación del expediente la Real Academia de Bellas Artes de Santa María de la Arrixaca informa favorablemente la pretendida delimitación.

En consecuencia, terminada la instrucción del expediente, la Consejería de Educación y Cultura considera que procede delimitar el entorno de protección del citado bien, y a tal efecto ha hecho constar que se han realizado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En virtud de lo expuesto y, de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 9.1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, según interpretación del Tribunal Constitucional, en sentencia 17/1991, de 31 de enero, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del día 4 de junio de 2004

Dispongo:

Artículo 1

Delimitar el entorno de protección del Bien de Interés Cultural denominado Castillo de Felí, en Lorca (Murcia).

Artículo 2

Se define el entorno de protección del Monumento con la delimitación que consta en el anexo I y en el plano adjunto. Asimismo las partes integrantes de su entorno se relacionan en el Anexo II.

Murcia, 4 de junio de 2004.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Educación y Cultura, **Juan Ramón Medina Precioso**.

ANEXO I

Delimitación del entorno afectado

La zona protegida comprende, además del cabezo donde se ubica la fortificación, el cerro Suroccidental inmediato y una amplia superficie de terrenos de cultivo situados al Noroeste, donde se localizan toda una serie de importantes enclaves arqueológicos de diferente cronología y significación cultural. En su conjunto el área ocupa una superficie aproximada de 106,7185 hectáreas. La delimitación se ajusta por el Sur al curso de la rambla de Félix y por el Noreste al de la rambla que va a desembocar a la balsa-estructura descrita más adelante con el número 5. Hacia el Noroeste la delimitación ha sido trazada aprovechando varios de los numerosos caminos y senderos existentes en la zona.

JUSTIFICACIÓN

1º: El entorno delimitado se ajusta casi en su totalidad a la superficie de terreno comprendida entre la dos ramblas que desde el Este bordean por el Norte y

el Sur el cerro de la Atalaya y su piedemonte inmediato, hasta confluír en la balsa-estructura; conformando así dentro de sus límites un microespacio geográfico e histórico con personalidad propia donde se distribuyen los tres factores esenciales del poblamiento musulmán: captación de aguas, hábitat permanente y hábitat de refugio.

2º: La delimitación oriental del entorno se justifica en la necesidad de incluir dentro del mismo la propia cima del cabezo en cuya ladera se ubica la fortificación, asegurando así el entorno visual de la misma.

3º: Hacia el Sur se ha considerado oportuno ampliar el perímetro del área protegida hasta el cauce de la rambla de Félix con un doble objetivo: por un lado englobar el asentamiento argárico dentro del bien; y por otro, llevar el trazado de la delimitación hasta este curso fluvial, verdadero eje delimitador del Cabezo de la Atalaya y auténtico origen del poblamiento en la zona.

4º: Idéntico criterio se ha seguido para fijar la delimitación septentrional con respecto de la rambla allí existente, claramente vinculada a la alberca. Más hacia el Oeste el trazado se amplía una media de 100 m con respecto del cauce porque en este sector se ha detectado la presencia, aunque muy esporádica, de cerámica medieval.

5º: Hacia el Noroeste la zona protegida abarca por un lado los enclaves medievales, alberca y alquería, ambos situados por encima de la denominada «línea de rigidez del sistema hidráulico», situada en la curva de nivel que marca los 350 m de altitud; y por otro el núcleo arqueológico, testimonio evidente de una ocupación prolongada del paraje.

Puntos delimitadores:

n.º 1:	x: 0.622.445	y: 4.160.410
n.º 2:	x: 0.621.625	y: 4.160.380
n.º 3:	x: 0.621.430	y: 4.160.795
n.º 4:	x: 0.621.455	y: 4.160.820
n.º 5:	x: 0.621.210	y: 4.161.305
n.º 6:	x: 0.621.380	y: 4.161.410
n.º 7:	x: 0.621.495	y: 4.161.460
n.º 8:	x: 0.621.600	y: 4.161.375
n.º 9:	x: 0.621.665	y: 4.161.310
n.º 10:	x: 0.621.790	y: 4.161.335
n.º 11:	x: 0.621.815	y: 4.161.305
n.º 12:	x: 0.622.005	y: 4.161.230
n.º 13:	x: 0.622.025	y: 4.161.155
n.º 14:	x: 0.622.010	y: 4.161.015
n.º 15:	x: 0.622.435	y: 4.161.150
n.º 16:	x: 0.622.670	y: 4.160.950
n.º 17:	x: 0.622.685	y: 4.160.860
n.º 18:	x: 0.622.690	y: 4.160.685
n.º 19:	x: 0.622.485	y: 4.160.550
n.º 20:	x: 0.622.500	y: 4.160.500

Todo ello según plano adjunto

ANEXO II

Partes integrantes del entorno del Castillo de Felí

El castillo tiene forma trapezoidal, con una longitud máxima de 55 m en sentido E-W y una anchura de 25 m en sentido N-S, ocupando una superficie aproximada de 1.150 m cuadrados/0,1 hectáreas.

La fortaleza, auténtico paradigma de hisn musulmán, se encuentra funcionalmente dividida en dos recintos claramente diferenciados: albacar y celloquia. En el primero, que comprende la mayor parte de la fortificación, se localizan la puerta de acceso y dos aljibes destinados a garantizar el abastecimiento de agua. El segundo, especie de torre mayor, tiene planta rectangular y ocupa la posición más elevada del recinto. Todo el conjunto está homogéneamente construido en tapial de argamasa, con unos zócalos muy consistentes de argamasa de cal y piedras que en algunos puntos aparecen reforzados al exterior por pequeñas rezarpas de 0,20 m de anchura y unos alzados menos resistentes que van perdiendo consistencia y aumentando la cantidad de tierra conforme ganan en altura. Todos los encofrados registran una altura entre mecinales de 0,80 m.

En torno a la fortaleza, y especialmente hacia el NW, existe un amplio conjunto de yacimientos de muy diversa cronología que convierten el paraje en una estación arqueológica de primerísimo orden, publicado ya por A. Beltrán en los años cuarenta.

1: En la misma ladera occidental del cerro y a unos 250 m del castillo existe una casa de campo abandonada donde fueron localizados en 1979 algunos fragmentos de cerámica hechos a mano de probable cronología paleoandalusí.

2: A los pies de la fortaleza, unos 300 m hacia el NW, sobre los terrenos llanos inmediatos plantados de olivos, han podido recogerse diversos fragmentos de cerámica musulmana con una cronología predominantemente tardía y que atestiguan una débil ocupación del lugar durante los siglos XII y XIII.

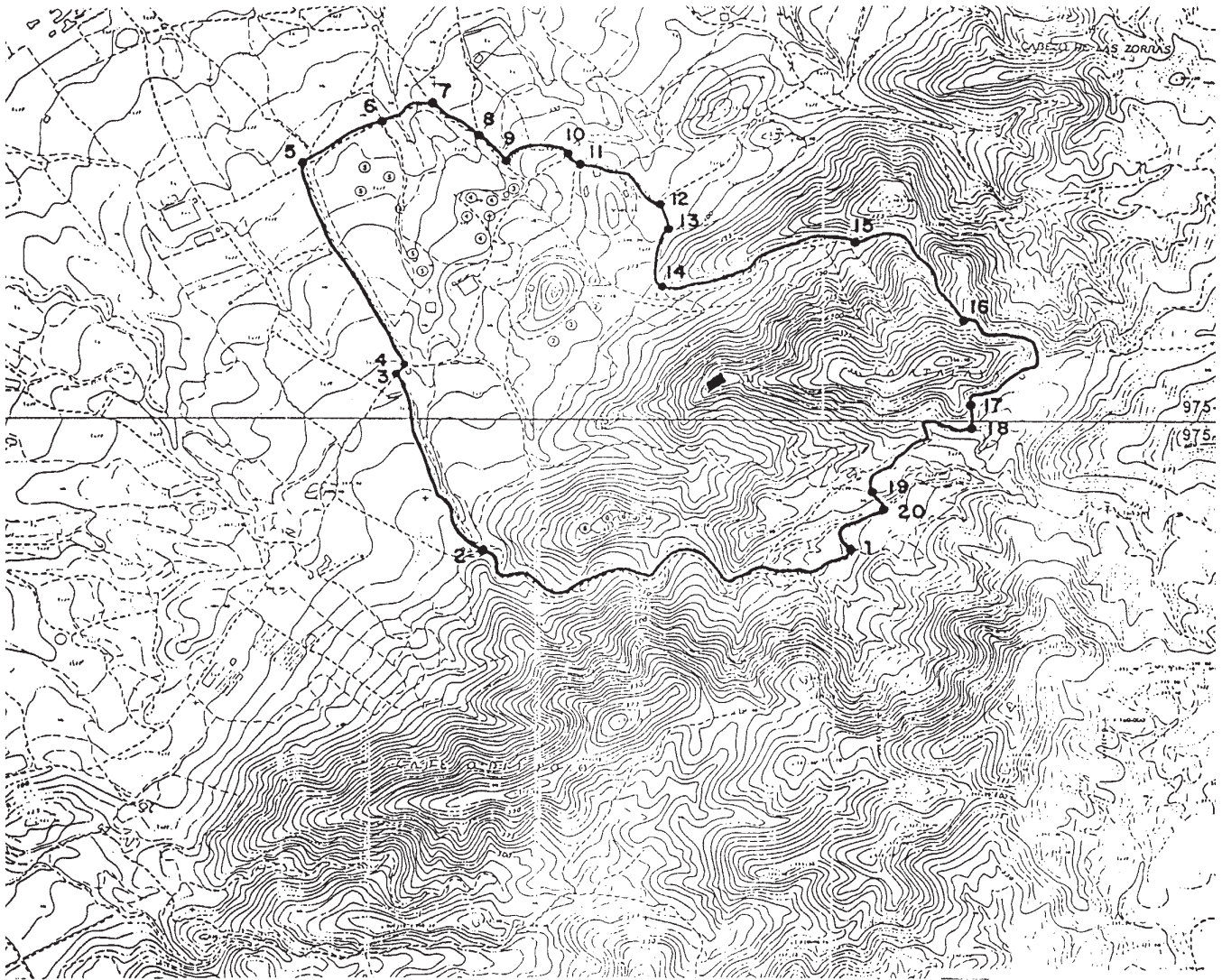
3: A unos 1.100 m al NW de la fortaleza existe una pequeña balsa o alberca donde se recoge el agua procedente del ramblizo que nace en la cima del Cabezo de la Atalaya y que bordea su vertiente septentrional. La estructura tiene una planta cuadrada de 15 m de lado y aparece delimitada por potentes muros de argamasa de 0,55 m de anchura que, aunque han sido recrecidos y enmascarados en época reciente por una hilada de bovedillas superpuestas, todavía pueden documentarse en su ángulo NW. Junto al mencionado ángulo existe una pequeña caseta de obra moderna que aparece levantada sobre estructuras más antiguas de argamasa cuyos vestigios pueden muy bien apreciarse en su

muro meridional, donde una escalera flanqueada por muros de argamasa desciende en ángulo recto hacia el muro de la balsa.

4: Contiguo a la alberca por el Oeste estaba situado el núcleo principal de la alquería medieval. Abundantes fragmentos de cerámica se extienden por una amplia superficie de terreno comprendido entre la curva de nivel que marca los 350 m de altitud al Norte y el camino de dirección E-W que discurre inmediato a la balsa por el Sur. Los restos cerámicos ofrecen en su mayor parte una cronología antigua comprendida entre los siglos X y XI (fragmentos de marmita fabricados a mano o torno lento sin vidriar, de borde convergente y asideros de orejeta; ataifores vidriados en melado y decorados con motivos ovales de manganeso, en ocasiones de perfil quebrado), mientras que algunos otros, menos numerosos, atestiguan una ocupación más tardía del lugar que alcanza hasta el siglo XIII (fragmentos estampillados y de candil de pie alto).

5: A unos 700 m al NW de la fortificación, sobre la llanura inmediata y en las inmediaciones de una gran casona de campo hoy abandonada existe otro yacimiento arqueológico que fue objeto de exploración a mediados de los años cuarenta por A. Beltrán. En este lugar fue donde apareció lo que el investigador describe como una especie de pequeña cripta de techumbre recta formada por fragmentos irregulares de ladrillo unidos con argamasa y sostenida por cuatro toscas columnas que formaban entre ellas un total de ocho hornacinas o intercolumnios de unos 0,60 m de ancho, sin que fuese hallado ni un solo fragmento de cerámica. Los restos fueron interpretados entonces como un horno de cronología posiblemente musulmana y en todo caso no anterior al siglo XII. Por la propia descripción de los restos y la abundante presencia de materiales cerámicos romanos en ese mismo sector un poco más al Norte, creemos poder deducir que el hallazgo se corresponde mejor con el hipocausto o sala caliente de unas pequeñas termas romanas pertenecientes a una gran villa agrícola de época imperial.

6: Sobre el cabezo inmediato, situado al SW del castillo, se localizan los restos de un yacimiento prehistórico de época argárica o plena edad del Bronce recientemente estudiado por M. M. Ayala: el poblado se encuentra dividido en dos recintos que aparecen en su mayor parte amurallados, estando la cerca inferior jalonado de torreones; en el recinto superior se observan restos superficiales de construcciones rectangulares y en el extremo SW un espacio rectangular cerrado por grandes bloques de piedra que posiblemente sea un aprisco; el acceso, situado en la vertiente oriental, estaba formado por un pasillo natural en parte modificado y perfectamente defendible desde la zona superior.



Región de Murcia
Consejería de Educación y Cultura
Dirección General de Cultura



Servicio de Patrimonio Histórico

BIEN DE INTERÉS CULTURAL
CASTILLO DE FELI



DELIMITACIÓN ENTORNO DE PROTECCIÓN
LORCA (MURCIA)

Consejería de Sanidad

Servicio Murciano de Salud

8652 Resolución de la Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se fijan los servicios mínimos correspondientes a la huelga indefinida convocada por la Federación Estatal de Sindicatos de Técnicos Superiores Sanitarios (FESITESS) a partir del día 21 de junio de 2004.

El pasado día 7 de junio de 2004, el representante legal de la Federación Estatal de Sindicatos de Técnicos Superiores Sanitarios comunicó al Ministerio de Sanidad la convocatoria de una huelga indefinida a partir del día 21 de junio de 2004, en todas las instituciones y centros sanitarios del Sistema Nacional de Salud, citando expresamente al Servicio Murciano de Salud.

Según la comunicación efectuada por dicha organización, la referida convocatoria se debe al hecho de que: «(...) han resultado infructuosos los requerimientos realizados por FESITESS ante los Ministerios de Educación y de Sanidad para poder intentar resolver la problemática profesional y educativa de los Técnicos Superiores Sanitarios de toda España, y ante la «congelación» de unos acuerdos alcanzados con los anteriores equipos ministeriales».

A la vista de dicha convocatoria, y ante la necesidad de compatibilizar el derecho de huelga con el de los ciudadanos a la protección de su salud, el Servicio Murciano de Salud debe fijar los servicios mínimos que aseguren este último derecho, sin que ello suponga una restricción al derecho a la huelga de los empleados públicos.

En tal sentido, los efectivos que se incluyen en la presente Resolución como servicios mínimos constituyen el núcleo indispensable para asegurar las necesidades asistenciales más esenciales de la población.

En virtud de lo expuesto, vista la convocatoria de huelga indefinida destinada a los Técnicos Especialistas de los centros dependientes de este organismo a partir del día 21 de junio de 2004, realizada por la Federación Estatal de Sindicatos de Técnicos Superiores Sanitarios, en aplicación de lo previsto en el artículo 10, párrafo 2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo, y en ejercicio de las funciones atribuidas por los artículos 7.2.I) de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de Personal estatutario del Servicio Murciano de Salud y 8.1.II) del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre de 2002, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud,

Resuelvo:**Primero.**

Las situaciones de huelga del personal adscrito al Servicio Murciano de Salud, se entenderán condicionadas al mantenimiento de la prestación de los servicios esenciales correspondientes a las distintas Unidades o Servicios de los Centros dependientes del mismo.

Segundo.

1. La prestación de los servicios esenciales deberá quedar garantizada mediante el establecimiento de los servicios mínimos esenciales que se determinan en el Anexo que se acompaña a la presente Resolución.

2. Los responsables de cada centro, procederán a la designación y notificación de las personas que deban atender los servicios mínimos a partir del día 21 de junio de 2004.

Tercero.

El personal designado para realizar los servicios mínimos que incumpla la obligación de atenderlos, incurrirá en falta tipificada como muy grave, en los términos establecidos en los artículos 72.2.j) de la Ley 16/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud y 86.I) del Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia.

Cuarto.

Las disposiciones anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación, y efectos de las peticiones que la motivan.

Quinto.

El personal que ejercite el derecho de huelga no devengará ni percibirá las retribuciones correspondientes al tiempo en que hayan permanecido en esa situación, sin que la deducción de haberes que se efectúe tenga, en ningún caso, carácter de sanción disciplinaria ni afecte al régimen respectivo de sus prestaciones sociales.

Sexto.

La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 16 de junio de 2004.—La Directora Gerente,
María Anunciación Tormo Domínguez.